



CONSTANCIA DE SECRETARIA. Roldanillo, 17 de marzo de 2022. A Despacho de la Señora Juez informando que la parte actora solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación. Se deja constancia que no hay embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00172-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado: Yara Elena Suarez Herrera
Auto: 478
(Con Sentencia)

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro ángulo, teniendo en cuenta que el pagaré anexo al expediente para el recaudo ejecutivo fue allegado digitalizado, encontrándose en poder del demandante el original, deberá éste en virtud de la lealtad procesal, hacer entrega del título valor en mención a la parte demandada, dejando anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

De otro ángulo, como según el informe de secretaría, no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo Singular promovido por la Compañía de Financiamiento Tuya S.A. en contra de la señora Yara Elena Suárez Herrera, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante hacer entrega a la parte demandada, del original del pagaré No.99921116902 que fue aportado como base de recaudo, dejando anotación en él que el proceso terminó por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo que pesa sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 380-26779 comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo mediante oficio No.717 del 27 de septiembre de 2021. Ofíciase.



CUARTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA
Roldanillo, **18 DE MARZO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.
ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210d39274ff19e2215d7d65216d23f06246ac7cb3b9d51e33d5fc0022df83983**

Documento generado en 17/03/2022 04:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>